



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 24 de Enero de 2024 ante el notario que autoriza, por COLEGIO TECNICO PROFESIONAL NOCEDAL reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 1439 - 2024.-

Santiago, 25 de Enero de 2024.-



123456997482
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456997482.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456997482.-

INUTILIZADA

YERONICA TORREALBA COSTA
33° NOTARIO
IVAN TORREALBA
Santiago
NOTARIO SUPLENTE



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL NOCEDAL ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

En Santiago, a 14 de enero de 2024, siendo las 16:00 horas, se lleva a efecto una asamblea en el Colegio Técnico Profesional Necedal (en adelante, indistintamente, el "Colegio" o el "Colegio Necedal"), ubicado en Avenida La Primavera 03187, comuna de La Pintana, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una asociación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada "Asociación de Exalumnos Colegio Necedal", que se registrá por lo dispuesto en el Título XXXIII (de las Personas Jurídicas), del Libro I, del Código Civil; en la Ley Número 20.500; y por las disposiciones contenidas en estos Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la legislación referida.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación aprobando los Estatutos por los cuales se registrá (en adelante los "Estatutos"), los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Asociación tendrá el nombre de **ASOCIACIÓN DE EXALUMNOS COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL NOCEDAL** (en adelante, indistintamente, la "Asociación"), cuyo uso obligará para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la Asociación será la comuna de La Pintana, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

El cambio de domicilio social será acordado por el directorio de la Asociación.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y solo se disolverá por acuerdo del consejo general de los delegados (en adelante también e indistintamente el "Consejo General" o el "Consejo General de Delegados"), según lo dispuesto más adelante en estos Estatutos, o por cualquiera de las causas previstas en la ley.



TÍTULO SEGUNDO: OBJETO.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO.- La Asociación tiene como objeto impulsar iniciativas que proyecten el sello y los valores de la Fundación de Educación Necedal y del Colegio Necedal (en adelante, ambos, el “Espíritu del Colegio”) entre todos los exalumnos del Colegio y sus familias mediante:

- 1) La promoción del apoyo mutuo entre ellos;
- 2) Disponiendo condiciones y oportunidades para que estrechen lazos de amistad, compañerismo y buena convivencia, y desarrollen sus intereses culturales, deportivos y profesionales;
- 3) Conservando, fomentando y desarrollando de modo permanente entre sus miembros el Espíritu del Colegio mediante iniciativas solidarias, culturales, sociales, espirituales, deportivas y de cualquier otra naturaleza que apruebe el directorio de la Asociación en beneficio de sus miembros;
y
- 4) Llevando a cabo las actividades que se estimen necesarias para el logro de sus fines.

El sello y los valores del Colegio Necedal, que inspira el Espíritu del Colegio, considera entre otros, la profesión de la fe católica, sin excluir ninguna otra religión, el respeto y la promoción de la familia, el trabajo bien hecho y su santificación, la libertad personal y responsabilidad en el actuar individual, la colaboración y servicio a los demás, el servicio en favor de la sociedad, y todo lo anterior a partir de las enseñanzas de San Josemaría Escrivá de Balaguer.

ARTÍCULO QUINTO: LÍNEAS DE ACCIÓN.- Para este propósito, seis (6) líneas fundamentales de acción enmarcarán el actuar de la Asociación:

1. **Social:** promoverá el desarrollo de diversas actividades de apoyo social a los asociados, conforme a un presupuesto y plan anual acordado por los mismos asociados, como también la organización de encuentros para celebrar y compartir hitos y acontecimientos institucionales.
2. **Emprendimiento:** buscará desarrollar bolsas de empleos para asociados, como diversas actividades de apoyo para asociados emprendedores, incluyendo seminarios de formación para microempresarios, encuentros y ferias.
3. **Cultural:** impulsarán e incentivarán agrupaciones culturales de asociados, al igual que actividades o medios que favorezcan la formación cultural de los mismos y/o de la comunidad educativa del colegio Necedal u otras instituciones, agrupaciones o instancias que el Consejo General considere oportunas.
4. **Deportivo:** promoverá y organizará actividades deportivas, de recreación, para los miembros de la asociación, para la comunidad educativa del colegio Necedal u otras instancias previamente evaluadas por el Consejo General.
5. **Comunicaciones:** se buscará tener presencia en redes sociales y medios de comunicación, para dar a conocer el Espíritu del Colegio a través de los testimonios y ejemplos de vida de nuestros mismos asociados, y la publicidad de las actividades que la misma Asociación desarrolle.
6. **Soporte Técnico:** se entregará apoyo y colaboración técnica al Colegio y demás centros de educación técnico-profesional de la Fundación u otros que la pudieran solicitar, previa evaluación del área respectiva, para promover el perfeccionamiento y actualización de la formación técnica a nivel nacional.



En lo que respecta a aquellos exalumnos que aún son estudiantes de pregrado en centros de educación superior, se dispondrán también de apoyos para ellos, desde estas área de acción, y actividades que los integren, como otras iniciativas que los Asociados impulsen y el Consejo General de Delegados apruebe.

ARTÍCULO SEXTO: FACULTADES Y PROHIBICIONES.- En el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá:

- 1) Promover y/o constituir otras entidades, corporaciones y fundaciones.
- 2) Desarrollar actividades económicas encaminadas a la realización de sus fines e invertir sus recursos de la manera que lo decidan sus órganos de administración, recursos que solo se destinarán a los fines de la Asociación o a incrementar su patrimonio.
- 3) Adquirir y poseer bienes de toda clase y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género, incluyendo la participación en otras fundaciones, corporaciones o sociedades.

La Asociación no persigue ni perseguirá fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Además, estará estrictamente prohibida toda acción de carácter político partidista.

TÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ASOCIADOS.- Son miembros de la Asociación (en adelante, conjuntamente, los "Asociados", y cualquiera de ellos individualmente, el "Asociado"), todas aquellas personas que cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- (i) Hayan finalizado su Educación Media;
- (ii) Hubieren sido alumnos del Colegio Nosedal por al menos cuatro (4) años; y
- (iii) Formalicen su adscripción de forma libre y responsable, relleno y presentando la correspondiente ficha de inscripción.

El número de los Asociados será ilimitado y permanecerán como tales mientras no incurran en alguna de las causales de pérdida de su condición de miembro.

ARTÍCULO OCTAVO: TIPOS ASOCIADOS.- Dentro de los Asociados existirán dos (2) tipos:

1. **Asociados Fundadores:** corresponderá a los Asociados que integren y suscriban libremente el acta de constitución de la Asociación, y que tienen como únicas funciones: (i) dar origen a la Asociación; (ii) conformar el primer Consejo General de Delegados, y (iii) elegir al primer directorio de la Asociación.
2. **Asociados Colaboradores:** corresponderá a todos aquellos que, cumpliendo con los demás requisitos y no siendo Asociados Fundadores, formalicen su adscripción en forma voluntaria mediante la presentación de la correspondiente ficha de inscripción.

ARTÍCULO NOVENO: MIEMBROS ACTIVOS.- Entre los Asociados, cualquiera sea su tipo, sólo podrán ejercer los derechos y exigir las obligaciones que aquí se señalan, quienes estén al día en el pago de sus cuotas o en alguna de las causales de excepción a este deber, dispuestas más adelante



(en adelante los "Miembros Activos" e individualmente uno cualquiera de ellos, el "Miembro Activo").

ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS.- Todo Asociado, en la medida en que sea un Miembro Activo, tiene derecho a:

- 1) Participar de todos aquellos beneficios y actividades propias de la Asociación.
- 2) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 3) Figurar en el registro de miembros de la Asociación (en adelante el "Registro de Miembros") y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.
- 4) Aprovechar los elementos destinados a uso común de los Asociados en la forma que en cada caso disponga el directorio de la Asociación.
- 5) Proponer la revisión por una sola vez de los acuerdos y actuaciones del directorio que en su opinión sean contrarios a la ley o a los Estatutos. En este caso, los acuerdos y actuaciones deberán ser conocidos y aprobados nuevamente por el directorio de la Asociación, teniendo en consideración la revisión propuesta.
- 6) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación, y del desarrollo de las actividades de ésta.
- 7) Ser oído mediante procedimiento escrito, regulado en estos Estatutos, antes de la adopción de medidas disciplinarias en su contra, e informado de las causas que motiven aquellas, las cuales solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Asociados.
- 8) Los demás derechos que el directorio acuerde exclusivamente para los Asociados.

Los derechos de los Asociados aquí referidos, como aquellos que se establecieron en el resto de los Estatutos, o en acuerdos del directorio de la Asociación o del Consejo General, son personalísimos, no pudiendo conferirse poderes a terceros para ejercerlos o exigirlos en su nombre.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEBERES.- Son deberes de los Asociados, cualquiera sea su tipo:

- 1) Colaborar activamente en la consecución de los fines de la Asociación.
- 2) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago de las cuotas que establezca el directorio de la Asociación. Se exceptuarán de este deber aquellos que acrediten estar cesantes, sufran alguna enfermedad o no perciban ingresos por ser estudiantes. En estos casos de excepción, tendrán solamente una cuota de carácter voluntaria, la cual, sea que la paguen o no, no los hará perder su carácter de Miembros Activos.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- 4) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus Estatutos.

TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN SANCIONADOR Y PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MIEMBRO.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: SANCIONES DISCIPLINARIAS.- El Comité de Ética referido más adelante, previa investigación de los hechos y siempre que estime que existen motivos graves y fundados para hacerlo, podrá sancionar a los Asociados con medidas disciplinarias.



Certificado
123456997482
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Las normas del procedimiento sancionatorio serán definidas por el mismo Comité de Ética en la primera sesión que celebre dentro de cada período de cuatro (4) años, sesión que deberá tener lugar dentro del plazo de sesenta (60) días corridos desde la fecha de designación de sus miembros. Posteriormente, dichas reglas sólo podrán ser modificadas por acuerdo unánime de todos sus miembros y en sesión realizada especialmente para tal efecto.

El procedimiento deberá ser racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los Estatutos confieran a sus Asociados. Entre otros aspectos, las normas de procedimiento deberán contemplar lo siguiente:

- (a) Las reglas de interpretación de los Estatutos de la Asociación;
- (b) Salvo que se trate de hechos públicos y notorios, donde el Comité de Ética podrá aplicar las sanciones de inmediato de forma fundada, en los demás casos deberá darse un plazo prudente para investigar y aclarar las conductas que puedan dar lugar a sanciones. Dicha investigación será realizada por el secretario del Comité de Ética, a menos que el afectado sea él mismo, en cuyo caso la llevará adelante el tercer miembro del Comité de Ética que no sea su presidente. Como conclusión de sus actuaciones investigativas, el secretario o el tercer miembro deberán emitir un informe escrito y proponerle al Comité de Ética las medidas oportunas, en caso de ser procedentes.
- (c) La imposición de sanciones deberá ser fundada y estar precedida también de un plazo para la presentación de descargos escritos por parte del interesado.
- (d) La aplicación de las medidas disciplinarias, la amonestación por escrito, la suspensión temporal de sus derechos como Asociado y la expulsión de la Asociación; y
- (e) La forma de apelar de las decisiones del Comité de Ética ante el Consejo General de Delegados.

De todos modos, siempre constituirá un motivo grave y fundado la infracción reiterada de los Estatutos, de los acuerdos del Consejo General de Delegados o del directorio.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE ASOCIADO.- La condición de Asociado se perderá, además de en los casos específicos regulados en otras partes de los Estatutos, en los siguientes casos:

- 1) Por disolución de la Asociación;
- 2) Por fallecimiento;
- 3) Por separación voluntaria, mediante carta dirigida al presidente de la Asociación en la que manifieste por escrito su intención de no continuar; y
- 4) Por sanción acordada por el Comité de Ética conforme a lo dispuesto previamente.

TÍTULO QUINTO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ÓRGANOS.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. Directorio;
2. Comité de Ética; y
3. Consejo General de Delegados.



ARTÍCULO DECIMOQUINTO: EL DIRECTORIO.- El directorio (en adelante el “Directorio”) estará integrado por nueve (9) miembros, de los cuales

- (a) Seis (6) serán elegidos por el Consejo General de Delegados entre los Miembros Activos; y
- (b) Tres (3) por el Consejo de Dirección del Colegio entre los empleados del Colegio, cualquiera sea el cargo que ejerzan.

De entre los directores que elija el Consejo General de Delegados, el mismo Consejo General de Delegados designará al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero del Directorio (en adelante, respectivamente, el “Presidente”, el “Vicepresidente”, el “Secretario” y el “Tesorero”), quienes lo serán también de la Asociación, acorde con las votaciones obtenidas por cada uno de ellos. Así, el que haya obtenido la votación más alta será el Presidente del Directorio y de la Asociación, el que le sigue el Vicepresidente, después el Secretario y finalmente el Tesorero. Los restantes simplemente conformarán el Directorio. En caso de haber existido empate en las mayorías, los cargos que falte por completar deberán designarse en votación separada del Consejo General de Delegados.

Junto a lo anterior, para ser elegido director será necesario también:

- 1) No haber sido condenado a pena aflictiva conforme lo exige el artículo 551 del Código Civil; y
- 2) Mantener vigente su calidad de Miembro Activo, salvo que sea alguno de los directores designados por el Consejo de Dirección del Colegio.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO Y VIGENCIA DEL DIRECTORIO.- El cargo de director se asumirá cuando, una vez designado por el Consejo General de Delegados, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los directores durarán un período de cuatro (4) años, salvo revocación fundada por el Consejo General de Delegados y/o, en el caso de los miembros del Directorio elegidos por el Consejo de Dirección del Colegio, también por resolución fundada de dicho consejo. Al término de cada período, los directores podrán ser objeto de reelección indefinidamente, por períodos iguales y sucesivos.

Respecto de aquellos seis elegidos por el Consejo General de Delegados, la inasistencia a las reuniones de Directorio durante dos (2) veces consecutivas o tres (3) alternadas dentro de un año, sin causa justificada, será motivo suficiente para que el Consejo General de Delegados determine su cesación como director.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: CAUSALES DE CESACIÓN Y REEMPLAZO.- Además de la revocación por resolución fundada del Consejo General de Delegados y/o del Consejo de Dirección del Colegio en los casos en que esta última proceda, referidas previamente, los directores cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo;
- b) Renuncia;
- c) Cese de la condición de Miembro Activo de la Asociación, salvo que sea alguno de los directores designados por el Consejo de Dirección del Colegio;
- d) Fallecimiento; y/o



- e) Condena por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento, causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos.

Produciéndose la vacancia en virtud de alguna de las causales señaladas o por revocación:

- (i) Tratándose de uno de los seis directores designados por el Consejo General de Delegados, el resto del Directorio, por mayoría simple, deberá nombrar a un reemplazante de entre los Miembros Activos, nombramiento que deberá ser ratificado por el Consejo General de Delegados en la siguiente reunión que se lleve a cabo. Si no se pronunciare el Consejo General de Delegados en dicha ocasión, se entenderá ratificar el nombramiento. En cambio, si se opusiere al nombramiento, el mismo Consejo General deberá proceder a nombrar en la dicha reunión al reemplazante.
- (ii) Siendo uno de los tres directores designados por el Consejo de Dirección del Colegio, deberá requerírsele a este que designe el reemplazante a la brevedad posible.

De todos modos, cualquiera sea su origen, todos estos directores de reemplazo sólo ejercerán sus funciones por el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado, a menos que al finalizar dicho período sean reelegidos.

Por otra parte, si los directores cesados ejercían algún rol dentro del Directorio, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se reorganizarán y asumirán conforme al orden de las mayorías que sigan vigentes de la elección inicial del Directorio. En consecuencia, quien había asumido como Vicepresidente en su momento por haber sido la segunda mayoría, pasará ahora a ser el Presidente, y así sucesivamente. Y en caso que faltare la persona con la mayoría necesaria o haya empates, deberán resolverse en una votación aparte del Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: REMUNERACIÓN.- Los directores no serán remunerados, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: FUNCIONES DEL DIRECTORIO.- Son funciones del Directorio:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Dirigir la gestión y administración ordinaria de la Asociación de acuerdo con las directrices del Consejo General de Delegados y bajo su control.
- c) Definir y aprobar las actividades específicas a desarrollar por la Asociación, enmarcadas en el plan general de actuación aprobado por el Consejo General de Delegados.
- d) Aprobar los poderes generales y especiales con los que podrán actuar uno o varios de los miembros del Directorio.
- e) Aprobar y someter a la aprobación del Consejo General de Delegados, el plan general de actuación, el presupuesto anual, el balance del año anterior y la memoria explicativa de actividades.
- f) Crear y nombrar cuantos comités estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los miembros de la Asociación al Presidente, adoptando al respecto las medidas necesarias.



- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación, y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente.
- i) Dictar los reglamentos y demás normas internas convenientes para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- j) Regular el régimen económico de la Asociación y su organización administrativa.
- k) Cualquier otra no atribuida especialmente al Consejo General de Delegados en estos Estatutos y relacionada con la administración ordinaria de la Asociación;
- l) Las demás específicas cuya gestión le encargue directamente el Consejo General de Delegados o los Estatutos en otras partes del texto. Que le encomiende expresamente este último.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECTOR EJECUTIVO – REPRESENTANTES O APODERADOS. EL directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo y/o en uno o más representantes y apoderados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONAMIENTO Y QUÓRUM.- El Directorio celebrará sus sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos (2) meses, conforme al calendario que el mismo Directorio fije cada año. Pero también celebrará sesiones extraordinarias cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia del primero, bien por iniciativa propia de éstos, según el caso, o a petición de cinco (5) miembros del mismo Directorio. Por acuerdo de sus integrantes podrán ser presencial u online.

Para que los acuerdos del Directorio sean válidos, se requiere a lo menos la asistencia y voto conforme de seis (6) de sus miembros.

De las sesiones de Directorio, el Secretario levantará acta que se transcribirá en un libro especial de actas. Los acuerdos pasarán a ser obligatorios una vez firmada el acta respectiva por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE. – El Presidente del Directorio lo será igualmente de la Asociación y del Consejo General de Delegados, y a él le corresponde especialmente lo siguiente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo delegar temporalmente sus funciones en otra persona miembro del Directorio o en terceros a quienes estime conveniente;
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre el Directorio y el Consejo General de Delegados, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de las votaciones;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos o el mismo Directorio encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero o sus otros miembros;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer a este último el plan de actividades de la Asociación, impulsando y dirigiendo sus tareas;
- e) Ordenar los pagos acordados válidamente, de forma conjunta con otro miembro del Director



- f) Dar cuenta al Consejo General de Delegados, al menos en la asamblea ordinaria anual, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma;
- g) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, solicitando su ratificación en la sesión de Directorio más próxima;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio y del Consejo General de Delegados; y
- i) Las demás atribuciones especiales que determinen estos Estatutos, o que le encomiende particularmente el Directorio y/o el Consejo General de Delegados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente asistirá al Presidente en lo que este le requiera o ejerciendo temporalmente las facultades que le delegue expresamente, y le sustituirá en caso de imposibilidad temporal del ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL SECRETARIO.- Al Secretario le corresponde:

- (a) Recibir y tramitar las solicitudes de inscripción de Asociados Colaboradores, y llevar al día el Registro de Miembros;
- (b) Llevar y custodiar el libro de actas del Directorio y del Consejo General de Delegados;
- (c) Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la misma Asociación;
- (d) Despachar de parte del Presidente las citaciones a las reuniones del Directorio y del Consejo General de Delegados;
- (e) Preparar de acuerdo con el Presidente la tabla de las reuniones de Directorio y del Consejo General de Delegados;
- (f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones;
- (g) Junto con las actas antes dichas, custodiar toda la documentación oficial de la Asociación y certificar su contenido;
- (h) Cursar a las autoridades competentes, las solicitudes, comunicaciones o notificaciones que exija la ley; y
- (i) En general, todas las demás tareas específicas que le encomienden especialmente el Presidente, el Directorio y/o el Consejo General de Delegados, o estos Estatutos.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario para asistir a alguna reunión de Directorio o del Consejo General de Delegados, será subrogado por quien designe el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL TESORERO.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- (a) Llevar la contabilidad de la Asociación;
- (b) Registrar los pagos de las cuotas de la Asociación y certificar la calidad de Miembro Activo de los Asociados;
- (c) Preparar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, a ser presentados al Directorio, para que este, a su vez, los apruebe y someta luego a la revisión del Consejo General;
- (d) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación; y



(e) En general, cumplir con todas las demás tareas que estos Estatutos, el Directorio y/o el Consejo General de Delegados le encomienden especialmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: COMITÉ DE ÉTICA.- El Comité de Ética es un órgano de la administración de la Asociación cuyas funciones son:

- (i) Sujeto a los principios que inspiran el Espíritu del Colegio, como a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, le corresponderá interpretar los puntos que generen dudas de estos Estatutos; y
- (ii) Llevar adelante los procedimientos sancionatorios dirigidos en contra de los Asociados.

El Comité de Ética se compondrá de tres (3) Miembros Activos elegidos uno por el Presidente del Directorio luego de oír a los demás miembros del Directorio, otro por el Director del Colegio y un tercero por el Consejo General de Delegados. Los miembros de este comité durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por períodos iguales y sucesivos de manera indefinida.

El Comité de Ética, salvo que se constituya por iniciativa propia o por exigirlo estos Estatutos, funcionará a petición escrita del Presidente, quien les indicará en la misma citación el motivo concreto por el que se les requiere.

El Comité de Ética lo presidirá aquel de sus miembros que fue designado por el Consejo General o su reemplazante, y cada vez que se constituya, deberá designarse entre los asistentes a aquel que actuará como secretario.

Para funcionar se exigirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán igualmente por la mayoría absoluta de sus miembros totales. Todos los acuerdos deberán constar por escrito, en acta que levantará el secretario de la misma reunión, acta que deberá ser suscrita por todos los asistentes.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Comité de Ética para desempeñar su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante interino entre los Miembros Activos, quien asumirá sus funciones sólo por el tiempo que faltaba al anterior para completar su período. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad de un miembro del Comité de Ética para ejercer su cargo si no asiste a desempeñar sus labores en tres (3) ocasiones consecutivas. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial u online.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS.- El Consejo General de Delegados es el órgano principal de la Asociación. Estará integrado por los Asociados Fundadores que hayan permanecido como delegados después de la constitución de la Asociación (en adelante, considerados conjuntamente, los "Delegados Fundadores", e individualmente cualquiera de ellos, el "Delegado Fundador"), más un (1) delegado por cada curso (en adelante, tomados como un todo, los "Delegados Elegidos"; individualmente, el "Delegado Elegido"; y cualquiera de ellos conjuntamente con el o los Delegados Fundadores, los "Delegados" o el "Delegado").



Sus principales funciones son:

- (i) Fiscalizar la administración de la Asociación por parte del Directorio;
- (ii) Promover la adscripción de nuevos Asociados;
- (iii) Aprobar las materias que se sometan a su escrutinio según lo referido en estos Estatutos;
- (iv) Participar de las Asambleas de Delegados. 2 en el año. Que podrán ser online;
- (v) Mantener informado a su curso de las actividades de la Asociación;
- (vi) Informar de situaciones que requieran apoyo, acompañamiento de algún asociado;
- (vii) Coordinar e informar de celebraciones y encuentros de los Asociados, a nivel general o del curso del cual son delegados; y
- (viii) Mantener actualizado del directorio de Exalumnos (datos básicos de cada integrante del curso, mail y celular)

Para llevar a cabo sus labores, el Consejo General se reunirá en asambleas ordinarias y extraordinarias, según se establece más adelante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS DELEGADOS Y SU VIGENCIA.- A diferencia de los Delegados Fundadores, que provienen de los Asociados Fundadores, los Delegados Elegidos serán designados por votación popular entre sus ex compañeros de curso que sean Miembros Activos al momento de la votación.

En cuanto la vigencia de su representación, los Delegados Fundadores permanecerán como tales mientras no sean revocados expresamente por la mayoría de sus ex compañeros de curso que sean Miembros Activos al votar o decidida por iniciativa personal. Los Delegados Elegidos, en cambio, aun cuando podrán ser expresamente revocados por la mayoría de sus ex compañeros que sean Miembros Activos al momento de la vocación, se entenderán, además, tácitamente revocados cuando se designe otro delegado por la mayoría de sus ex compañeros Miembros Activos al momento de votar. O que también dejen su cargo por las razones que cada uno estime.

Un Delegado podrá siempre designar un reemplazante transitorio mediante notificación escrita al Directorio, por cualquier medio, indicando quién lo reemplazará y por cuanto tiempo.

De todas formas, cualquier Miembro Activo que comparezca a las asambleas del Consejo General en representación de un curso, se presumirá que es un Delegado Fundador o un Delegado Elegido. Sin embargo, si comparecieren dos o más afirmando ser delegados de un mismo curso, sólo podrán concurrir a la asamblea con derecho a voz, pero no a voto, mientras uno de ellos no acredite ante el Secretario o el Presidente del Directorio ser un Delegado Fundador, o Delegado Elegido en la votación válida más reciente o el reemplazante transitorio de cualquier Delegado que correspondía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ASAMBLEAS ORDINARIA.- El Consejo General deberá reunirse en asamblea ordinaria al menos dos (2) veces al año. La primera dentro del primer semestre. En dicha asamblea ordinaria deberán someterse a aprobación:



- (i) El plan general de trabajo de la Asociación, el presupuesto anual, el balance del año anterior y la memoria explicativa de las actividades, conforme a las propuestas que le presente el Directorio;
- (ii) La elección de los seis (6) miembros del Directorio designados por el Consejo General, una vez que se acabe el período de los anteriores; y
- (iii) Cualquier otro tema de interés de la Asociación que no sea materia exclusiva de asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.- El Consejo General se reunirá en asamblea extraordinaria cuando lo determine el Directorio o lo requieran por escrito al Presidente Asociados que representen al menos el 10% de los Miembros Activos.

Las convocatorias a estas asambleas deberán indicar expresamente las materias a tratar, porque luego sólo podrá abocarse a discutir y someter a votación las materias allí referidas.

Serán materias exclusivas de las asambleas extraordinarias:

- 1) La disolución de la Asociación, lo cual, además, sólo podrá discutirse en asamblea extraordinaria a iniciativa del Directorio (no procediendo que sea requerido por los Miembros Activos, cualquiera sea el porcentaje que representen);
- 2) La modificación y reforma de los Estatutos, y aprobación de los reglamentos;
- 3) La federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas;
- 4) La enajenación de bienes inmuebles de la Asociación o la constitución de gravámenes sobre los mismos;
- 5) La enajenación de bienes muebles de la Asociación que sumados superen en su conjunto más del 20% de los activos de la Asociación, o la constitución de gravámenes que comprometan el patrimonio de la Asociación por sobre el mismo porcentaje;
- 6) Las demás materias específicas que el Directorio o el 10% de los Miembros Activos estimen necesario someter a aprobación del Consejo General de forma urgente y no puedan esperar a la asamblea ordinaria.

Sin perjuicio de lo que se referirá más adelante sobre el quórum de las votaciones, para las materias referidas en los números 2) y 3) se requerirá contar con la votación favorable de al menos dos tercios de los delegados totales que existan en la Asociación al momento de la votación. Y para la materia indicada en el número 1), se exigirá la votación presencial favorable de tres cuartos de los delegados totales que existan al momento de la votación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS.- Las convocatorias a las asambleas del Consejo General, sean ordinarias o extraordinarias, además de cumplir con los requisitos específicos de cada caso, se realizarán por el Presidente, por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la misma.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea deberá mediar al menos un plazo de diez (10) días corridos. Y esto tanto si se trata de la primera, segunda o tercera convocatoria, acorde con lo referido en las cláusulas siguientes.



La notificación de la convocatoria se hará siempre por correo electrónico a la dirección de los Delegados que esté vigente en el Registro de Miembros. Se podrán utilizar otros medios de comunicación masivos, pero siempre como complemento de la notificación por correo electrónico.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: QUORUM DE FUNCIONAMIENTO.- El Consejo General reunido tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituido en la primera convocatoria cuando concurran a ellas la mitad más uno de los Delegados. No consiguiéndose el quórum anterior, en segunda convocatoria quedará constituido con la tercera parte de los mismos. Y no alcanzándose tampoco el quorum dicho, en tercera convocatoria se constituirá válidamente con los Delegados que asistan.

Los Delegados podrán asistir presencialmente o por alguna vía electrónica que permita su participación simultánea, permanente e ininterrumpida en la reunión, ofrecida por el Presidente en la misma convocatoria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM DE ACUERDOS.- Los acuerdos del Consejo General se adoptarán, por regla general, por la mayoría simple de votos de los asistentes. Harán excepción a esto los quórums especiales exigidos en otras partes de estos Estatutos.

De las asambleas se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, y a lo menos uno (1) de los directores en representación del Colegio, o quienes hagan sus veces para efectos de la reunión en cuestión. Sólo una vez que se cuente con estas firmas, los acuerdos adoptados obligarán a los asociados presentes y ausentes. Y dicha acta será incorporada al libro de actas específico para las mismas, custodiado por el Secretario.

TÍTULO SEXTO: PATRIMONIO INICIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: PATRIMONIO.- La Asociación carece de patrimonio inicial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RECURSOS ORDINARIOS.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- 1) Las cuotas ordinarias periódicas que acuerde el Directorio, destinadas a sufragar los gastos de la Asociación. Se podrán establecer cuotas diferenciadas entre los Asociados según su edad o condición. Como la eximición de ellas a quienes se encuentren cesantes o imposibilitados por ser estudiantes u otras causales extraordinarias, evaluadas por el Directorio.
- 2) El Directorio podrá acordar, con el voto favorable del Consejo General, cuotas extraordinarias destinadas a financiar actividades especiales en beneficio de sus Asociados o la Asociación en general.
- 3) Los productos y/o frutos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- 4) Los ingresos que obtenga por las actividades remuneradas que realice, siempre dentro de los fines estatutarios.



TÍTULO SÉPTIMO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: REGLAS PARA MODIFICAR.- Para modificar los Estatutos, la convocatoria a asamblea extraordinaria enviada por el Presidente deberá incluir el texto modificado propuesto por el Directorio. En el tiempo que medie entre la convocatoria y las 24:00 horas del día anterior a la asamblea, los Delegados podrán sugerir por escrito al Secretario las enmiendas al texto sugerido que estimen convenientes, siempre y cuando dichos cambios se refieran exclusivamente a los puntos sugeridos para modificar. Tanto el texto sugerido por el Directorio como las propuestas de enmienda enviadas oportunamente por los Delegados, serán sometidas a votación en forma separada en el Consejo General. Y aprobadas con el quórum establecido para el caso, darán lugar al texto refundido final de los Estatutos.

TÍTULO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los Asociados expresada en la asamblea extraordinaria del Consejo General citada al efecto;
- 2) Por las causas señaladas en la legislación; o
- 3) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO FINAL.- Cualquiera sea la causa de la disolución, el Consejo General deberá nombrar, a la brevedad posible, una comisión liquidadora compuesta por tres miembros del Directorio (en adelante la "Comisión Liquidadora"). Dicha Comisión Liquidadora tendrá como encargo destinar todos los fondos o bienes que existan en ese entonces primeramente a satisfacer las obligaciones pendientes de la Corporación para con sus Asociados y terceros. Si luego de lo anterior quedara un patrimonio sobrante, este será entregado al Colegio. Y si este último no pudiere recibirlo por causas legales, será entregado a cualquier institución sin fines de lucro que administre o esté bajo el control o supervisión de la Iglesia Católica, a discreción de la Comisión Liquidadora.

TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- A menos que se indique o apruebe otra forma de notificación o comunicación, toda comunicación o notificación que se realice en virtud de los presentes Estatutos se hará por escrito, por correo electrónico dirigido a la o las direcciones de correo electrónico que se mantengan en el Registro de Miembros.



Será responsabilidad de cada Asociado mantener actualizado dicho correo electrónico y si manifestare no tener uno, deberá crearse una cuenta para ingresar a la Asociación. En consecuencia, habiéndose enviada la información a los correos electrónicos incluidos en el Registro de Miembros, se entenderá hecha la comunicación y/o notificación pertinente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: ABSTENCIONES Y VOTOS EN BLANCO EN VOTACIONES.- Tanto en las votaciones del Directorio como del Consejo General, las abstenciones y votos en blanco no se considerarán.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:

Uno. DIRECTORIO PROVISORIO. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos Decimoquinto y Decimosexto de estos Estatutos, excepcionalmente se designa Directorio Inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la elección del primer Directorio de la Asociación por parte del Consejo General de Delegados y por el Consejo de Dirección del Colegio según establecen los Artículos Decimoquinto y Decimosexto de estos Estatutos, lo que deberá realizarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

- MAURICIO RODRIGO VEGA TORRES; RUT 16.408.221-0; PRESIDENTE
- RENATO ALFOIN SAAVEDRA LLANO, RUT 19.569.955-0; VICEPRESIDENTE
- CRISTIÁN FELIPE GONZÁLEZ FUENTES FUENTES; RUT 16.923.352-7; TESORERO
- ALLEN JONATHAN ITURRA VILLARROEL; RUT 21.567.059-7; SECRETARIO
- ALEXIS JAVIER LLANCAMAN CÁCERES; RUT Nº 17.922.846-7; DIRECTOR
- SEBASTIÁN JAVIER SÁNCHEZ FUENZALIDA; RUT 18.663.564-7; DIRECTOR
- PEDRO IHNEN DE LA FUENTE; RUT 7.156.283-2; DIRECTOR
- ROBERTO ALEJANDRO RAGGIO ARÉVALO; RUT 8.342.998-4; DIRECTOR
- EDUARDO ISAÍAS CUEVAS MUÑOZ; RUT 10.759.684-4; DIRECTOR

Dos. PODER FRENTE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.- Se faculta a MAURICIO RODRIGO VEGA TORRES, cédula de identidad número 16.408.221-0; CRISTIÁN FELIPE GONZÁLEZ FUENTES, cedula de identidad número 16.923.352-7; RENATO ALFOIN SAAVEDRA LLANO, cédula de identidad 19.569.955-0; MANUEL DANNEMAMNN CORREA, cédula de identidad número 8.778.926-8; SEBASTIÁN JAVIER SÁNCHEZ FUENZALIDA, cédula de identidad número 18.663.564-7 y ALLEN JONATAN ITURRA VILLARROEL, célula de identidad número 21.567.059-7; para que, cualquiera de ellos separada e indistintamente represente a la Asociación ante el Servicio de Impuestos Internos en todo lo relacionado con la iniciación de sus actividades, la obtención de rol único tributario, solicitud de clave de internet y el timbraje de documentos, como asimismo en todas las comunicaciones, avisos, presentaciones y demás trámites, gestiones o diligencias que fueren necesarios o subsecuentes a los citados fines. Al efecto, los mandatarios podrán llenar, firmar y presentar todos los formularios que fueren



precedentes, firmar todas las solicitudes y efectuar el timbraje de todo tipo de documentos tributarios, incluso libros contables; y ejecutar todos los demás actos que fueren pertinentes o convenientes para llevar a cabo su mandato en todo el territorio de la República de Chile, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, tramites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, ante el Servicio de Impuestos Internos. En ejercicio de estas facultades, los mandatarios podrán delegar sus facultades en forma total o parcial, y revocar tales delegaciones cuantas veces sea necesario. Se deja expresa constancia que el poder otorgado a los apoderados especiales mediante este instrumento para que representen a la Asociación ante el Servicio de Impuestos Internos solo podrá ser revocado mediante comunicación escrita dirigida al referido Servicio, por acuerdo del Directorio.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: FACULTAD ESPECIAL PARA INSCRIBIR.- Se confiere poder amplio a MAURICIO RODRIGO VEGA TORRES, cédula de identidad número 16.408.221-0; CRISTIÁN FELIPE GONZÁLEZ FUENTES FUENTES, cedula de identidad número 16.923.352-7; RENATO ALFOIN SAAVEDRA LLANO, cédula de identidad 19.569.955-0; MANUEL DANNEMAMNN CORREA, cédula de identidad número 8.778.926-8; SEBASTIÁN JAVIER SÁNCHEZ FUENZALIDA, cédula de identidad número 18.663.564-7 y ALLEN JONATHAN ITURRA VILLARROEL, célula de identidad número 21.567.059-7, para que, actuando cualquiera de ellos separada e individualmente, solicite al Secretario Municipal respectivo el registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar e incorporar al texto de los Estatutos todas las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: FUNDADORES.- Para efectos de dejar constancia de su asistencia y condición de Asociado Fundador, y de realizar debidamente su inscripción en el Registro de Miembros, comparecen a esta reunión y suscriben el acta que se levante de la misma:

Sin más que tratar se levantó la reunión siendo las 17:00 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.



MAURICIO RODRIGO VEGA TORRES
RUT N° 16.408.221-0
GENERACIÓN 2004.





DAVID ALEXANDER MÉNDEZ LETELIER
RUT 16.803.420-2
GENERACIÓN 2004



MARCELO ANTONIO BADILLA SANTANDER
RUT Nº 16.625.484-2
GENERACIÓN 2005



EDUARDO ANDRÉS HERRERA CARRILLO
RUT Nº 17.047.127-K
GENERACIÓN 2006



MARCELO IVÁN FIGUEROA CISTERNA
RUT Nº 17.006.512-3
GENERACIÓN Nº 2006



CARLOS ANTONIO RIVAS BEIZA
RUT Nº 17.065.155-3
GENERACIÓN 2006

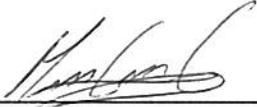


UTILIZADA

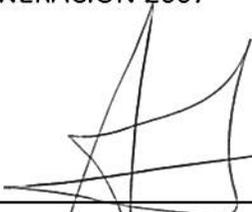




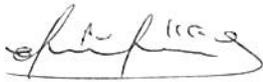
CRISTIÁN FELIPE GONZÁLEZ FUENTES
RUT Nº 16.923.352-7
GENERACIÓN 2006



MIJAIL SERGIO PAVEL CONTRERAS GARCÍA
RUT Nº 17.228.543-0
GENERACIÓN 2007



JUAN MANUEL CATALÁN LEIVA
RUT Nº 17.251.039-6
GENERACIÓN 2007



ALEXIS JAVIER LLANCCAMAN CÁCERES
RUT Nº 17.922.846-7
GENERACIÓN 2008



FRANCISCO GABRIEL SERENDERO VILLALOBOS
RUT Nº 17.545.157-9
GENERACIÓN 2008



UTILIZADA



Pablo Ernesto Durán Celis



PABLO ERNESTO DURÁN CELIS

RUT Nº 17.674.154-6

GENERACIÓN 2008

Estiven Gabriel Anriquez Sepúlveda



ESTIVEN GABRIEL ANRIQUEZ SEPÚLVEDA

RUT Nº 17.929.577-6

GENERACIÓN 2009

Frank Maximiliano Méndez Escobar



FRANK MAXIMILIANO MÉNDEZ ESCOBAR

RUT Nº 18.221.803-0

GENERACIÓN 2009

Nicolás Alejandro Villacura Medina



NICOLÁS ALEJANDRO VILLACURA MEDINA

RUT Nº 18.336.995-4

GENERACIÓN 2010

Sebastián Javier Sánchez Fuenzalida



SEBASTIÁN JAVIER SÁNCHEZ FUENZALIDA

RUT Nº 18.663.564-7

GENERACIÓN 2011



12

UTILIZADA



Certificado
123456997482
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



J. Amigo



JUAN JOSÉ AMIGO SEPÚLVEDA
Nº RUT 18.469.836-6
GENERACIÓN 2011

Dylan González López Melivilu



DYLAN GONZALO LÓPEZ MELIVILU
RUT Nº 19.032.501-6
GENERACIÓN 2012

Eduardo Ignacio Pizarro Galindo



EDUARDO IGNACIO PIZARRO GALINDO
RUT Nº 19.408.508-7
GENERACIÓN 2013

Gonzalo Iván Pérez Sepúlveda



GONZALO IVAN PÉREZ SEPÚLVEDA
RUT Nº 19.427.632-K
GENERACIÓN 2014

Joaquín Alredo Sánchez Leal



JOAQUIN ALREDO SÁNCHEZ LEAL
Nº RUT 19.439.955-3
GENERACIÓN 2014



UTILIZADA

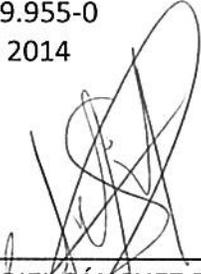


Certificado
123456997482
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





RENATO ALFOIN SAAVEDRA LLANO
RUT N° 19.569.955-0
GENERACIÓN 2014



NICOLÁS GABRIEL SÁNCHEZ FUENZALIDA
RUT N° 19.993.775-8
GENERACIÓN 2016



JOAQUÍN ROBERTO AGUILAR BUSTAMANTE
RUT N° 20.561.384-6
GENERACIÓN 2020



FRANCISCO JAVIER HUENUQUEO NAVARRO
RUT N° 21.344.136-1
GENERACIÓN 2020



ALLEN JONATHAN ITURRA VILLARROE
RUT N° 21.567.059-7
GENERACIÓN 2022



INUTILIZADA





BENJAMÍN IGNACIO MÉNDEZ SALAS
RUT N° 21.627.381-8
GENERACIÓN 2022



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE ...2... PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO Nº 1438-2024
DE FECHA 24/1/2024... Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES
CON EL Nº 291.....
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

